

## SENTENCIA N° 289 /2024

En Málaga, cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

Vistos por mi, Dña. Susana García Ruiz, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de lo Social nº 11 de Málaga y su partido, los autos nº 671/2022 sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD seguidos a instancia de D. [REDACTED], representado por el Letrado D. Juan Luis Olalla Gajete, contra el AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MÁLAGA asistido por la Letrada Dña. Estela Beatriz Nieto Aguilera, dicto en nombre de su Majestad El Rey y de acuerdo con los siguientes;

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la parte actora se presentó demanda en el Juzgado Decano con fecha 21-07-2022, demanda que fue turnada a este Juzgado y en la que se solicitaba que se declare el derecho a percibir por la actora el plus de turnicidad, de titulación y dedicación específica y en virtud de ello percibir las cantidades reclamadas de 1573,77 euros, más los intereses legales.

**SEGUNDO.-** La demanda fue admitida a trámite mediante Decreto de fecha 8-08-2022, acordándose citar a las partes a la vista, que se celebró el día señalado con la asistencia de las partes. En dicho acto la parte actora rectificó la demanda reclamando únicamente el complemento de titulación y dedicación específica ( de julio 2021 a diciembre de 2021 y de enero a febrero de 2022 ) y la mejora de IT ( se reclama desde marzo de 2022 a junio de 2022). La parte demandada se opuso a la demanda formulada, alegando falta de concreción y claridad en la demanda, así como que los puntos que se reclaman no son propios del complemento de titulación o dedicación y de mejora de IT. A continuación se recibió el pleito a prueba y una vez practicada la misma se recibieron conclusiones quedando los autos conclusos para el dictado de sentencia.

### HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** D. [REDACTED], con DNI: [REDACTED] viene prestando servicios como personal laboral Conserje grupo E/AP con la antigüedad desde el 5-04-2017 para el Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

**SEGUNDO.-** El art. 23 de la Ley 30/1984 establece que son retribuciones complementarias entre otras: b) el complemento específico destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a la especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.

**TERCERO.-** En el art. 39 del Convenio colectivo establece que en situación de incapacidad temporal se percibirá desde el primer día el 100% del salario.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el art. 97 de la LRJS se hace constar que los hechos han sido objeto de valoración conjunta, conforme a las reglas de la sana crítica, con base



<b>Código:</b>	OSEQRZ2K7REBRMUTFXLPHCKLZ55BPN	<b>Fecha</b>	17/12/2024
<b>Firmado Por</b>	SUSANA GARCÍA RUÍZ MARIA CABALLERO REDONDO		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/3



en la documental propuesta y practicada por las partes concurrentes.

**SEGUNDO.-** El actor, en la presente demanda reclama dos complementos: el de titulación y dedicación específica ( de julio 2021 a diciembre de 2021 y de enero a febrero de de 2022 ) y la mejora de IT ( se reclama desde marzo de 2022 a junio de 2022). La parte demandada se opone a la demanda formulada, alegando falta de concreción y claridad en la demanda, así como que los puntos que se reclaman no son propios del complemento de titulación o dedicación y de mejora de IT, sino del de turnicidad que ya se resolvió en otro procedimiento.

Pues bien, a tenor de la prueba documental aportada por las partes y realizando una valoración no quedan acreditadas las cantidades reclamadas ni el complmento del cual proceden. Se reclama una diferencia mensual de 187,5 euros procedente del complemento específico y del periodo comprendido entre julio de 2021 a febrero de 2022, pero no se acredita con la documental aportada, puesto que la documentación trata del complemento específico o de turnicidad, no refiriéndose al complemento que realmente reclama. Los escritos del trabajador y la documentación aportada se refiere al complemento de turnicidad que se ha resuelto en un procedimiento a parte. Respecto a la mejora de IT tampoco se han acreditado las cantidades reclamadas ni dicho complement, puesto que si se visualiza la nómina del trabajador, ya que viene recogido el compemneto pro enfermedad. No queda bien especificada la causa de pedir ni las cantidades reclamdas. No se fundamenta que dichos complementos correspondan o se hayan abonado y la cuantía objeto de reclamación. Por tanto, al no quedar suficientemente probada la reclamación realizada procede desestimar la misma.

**TERCERO.-** Conforme a lo dispuesto en el art.97.3 de la LRJS, no existen méritos para imponer las costas del presente procedimiento a ninguna de las partes.

Vistos los preceptos aplicables y demás y pertinente aplicación;

### FALLO

**QUE PROCEDE DESESTIMAR** la demanda formulada por D. [REDACTED], frente el AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MÁLAGA, absolviendo a la entidad demandada de los pedimentos realizados en su contra.

Todo ello sin imposición de costas a las partes.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y librese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma NO cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.*



<b>Código:</b>	OSEQRZ2K7REBRMUTFXLPHCKLZ55BPN	<b>Fecha</b>	17/12/2024
<b>Firmado Por</b>	SUSANA GARCÍA RUÍZ MARIA CABALLERO REDONDO		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/3





**PUBLICACIÓN.-** En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Jueza que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.



<b>Código:</b>	OSEQRZ2K7REBRMUTFXLPHCKLZ55BPN	<b>Fecha</b>	17/12/2024
<b>Firmado Por</b>	SUSANA GARCÍA RUÍZ MARIA CABALLERO REDONDO		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/3

